

MEMORANDO

PARA **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**
Director Legal Ambiental - DLA

GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA
Director Gestión Administrativa - DGC

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Subdirectora Financiera - SF

DE: **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA**
Jefe Oficina de Control Interno - OCI

ASUNTO: **Comunicación informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliación y al Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ.**

Cordial saludo, respetados doctores:

De conformidad con el Plan Anual de Auditorias de esta Oficina de Control Interno para la vigencia 2021, remito el **informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliación y al Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ**, para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en especial, Leyes 678 de 2001 y 1437 de 2011, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016, Decreto Distrital 839 de 2018, Directivas 002 y 005 de 2017 de la Secretaria Jurídica Distrital y Resolución 104 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital, el cual presenta observaciones (positivas y negativas) y recomendaciones, de mejora de la gestión:

I. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD VIGENTE POR COMITÉ DE CONCILIACIÓN

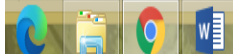
OBSERVACIONES:

1. Las **resoluciones internas vigentes sobre Comité de Conciliación** de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, son las siguientes:
 - **3667 de 2017** (Rad. Forest 2017EE262666) *“Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se*

toman otras determinaciones” (Derogado numeral 4 del art. 12 por Res. 1166 de 2018).

- **1166 de 2018** (Rad. Forest 2018EE91623) “Por medio de la cual se deroga el numeral 4 del Artículo 4 del Artículo 12 de la Resolución No. 03667 del 26 de diciembre de 2017”.
- **0076 de 2016** (Rad. Forest 2016EE11226) “Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la SDA”, consta en el artículo 1 que “....La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la SDA”, que se encuentra vigente, conforme al Boletín Legal Ambiental.

0077	21-01-2016	Secretaría Distrital de Ambiente	Por medio de la cual se delega la Participación de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Comité SUGA - DEROGADA EXPRESAMENTE POR RES. 120 DE 2019 .	COMPETENCIA- ESTRUCTURA	
0076	21-01-2016	Secretaría Distrital de Ambiente	Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Ambiente	Competencia- Estructura	
0075	21-01-2016	Secretaría Distrital de Ambiente	Por la cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá	Competencia- Estructura	
0071	20-01-2016	Secretaría Distrital de Ambiente	Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificada por la Resolución 1030 del 216 Derogada tácitamente por Resolución. 0036 de 2017	COMPETENCIA- ESTRUCTURA	
0070	20-01-2016	ALIX AUXILIADORA MONTES ARROYO	POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO	COMPETENCIA Y ESTRUCTURA	
Se modifica la Resolución 2850 del 2015 Por la cual se modifica					



6:55 p. m.
12/11/2021

- **0085 de 2020** (Rad. Forest 2020EE08409) “Por medio del cual se delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad” (Delegar en la Asesora del Despacho de la SDA, en la Dra. Paola Ricaurte Ayala).

2. El Director Legal Ambiental y la Subdirección Financiera mediante los radicados 2021IE232283 del 26 de octubre de 2021 y 2021IE221727 del 13 de octubre de 2021, respectivamente, informaron que durante el último trimestre del año 2020 y lo corrido del año 2021, no hubo pago alguno y no se ha recibido ninguna información sobre pagos efectuados por la Entidad por concepto de conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual tampoco se han realizado estudios de procedencia de la acción de repetición.
3. La presentación del **informe de gestión del Comité de Conciliación** correspondiente al segundo semestre de 2020, se realizó el 18 de febrero de 2021, como consta en el acta No. 2 de éste Comité y el del primer semestre de 2021, el 24 de junio de 2021, como consta en el acta No. 9.

RECOMENDACIONES:

1. Seguir controlando la remisión oportuna del acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, **al día siguiente** al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, conforme al artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015.
2. Seguir diligenciando en el módulo de conciliación SIPROJ WEB todas las fichas técnicas de análisis de acción de repetición, conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 839 de 2018 *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*, que señala *"...se deberá exigir al abogado de representación judicial, el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición"*.
3. Comunicar inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación, en el evento que el Comité de Conciliación decida no iniciar acción de repetición, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente, conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 839 de 2018, que señala *"En el evento en que los Comités de*

Conciliación decidan no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejecute, si lo considera pertinente”.

II. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN y SIPROJ

Las reuniones del Comité de Conciliación de esta entidad en el año 2021, remitidas con el Rad. 2021IE232283 de la DLA, se relacionan a continuación:

Acta Numero y fecha de 2021	Ordinaria o Extraordinaria. Convocada con memorando	Asistencia de integrantes con voz y con voto y sin voto
1. 20 de enero	Ordinaria. 2021IE07337	Sí, todos
2. 18 de febrero	Ordinaria. 2021IE28091	Sí, todos
3. 26 de febrero	Ordinaria. 2021IE34817	Sí, todos
4. 18 y 26 de marzo (misma acta)	Ordinaria. 2021IE48411	Sí, todos
5. 8 de abril	Ordinaria. 2021IE60135.	No asistió la delegada de la Secretaria Distrital de Ambiente
6. 4 de mayo	Ordinaria. 2021IE79109	Sí, todos
7. 8 de junio	Ordinaria. 2021IE109374	Sí, todos
8. 15 de junio	Extraordinaria. 2021IE115388	No asistió la delegada de la Secretaria Distrital de Ambiente, por vacaciones
9. 24 de junio	Ordinaria. 2021IE123529	No asistió la delegada de la Secretaria Distrital de Ambiente, por vacaciones
10. 15 de julio	Ordinaria. 2021IE141310	Sí, todos
11. 28 de julio	Extraordinaria. 2021IE152886	Sí, todos
12. 10 de agosto	Ordinaria. 2021IE162871	Sí, todos
13. 25 de agosto	Ordinaria. 2021IE175258	No asistió DGC
14. 1 de septiembre	Ordinaria. 2021IE181134	No asistió SGCD
15. 8 y 13 de septiembre	Extraordinaria 2021IE190019	En la 1ra sesión no asistió el SGCD y DCA

Acta Numero y fecha de 2021	Ordinaria o Extraordinaria. Convocada con memorando	Asistencia de integrantes con voz y con voto y sin voto
16. 15 de septiembre	Ordinaria. 2021IE192926	No asistió la delegada de la Secretaria Distrital de Ambiente, por cita médica
17. 29 de septiembre	Ordinaria. 2021IE205700	<u>No asistió DGC</u>
18. 6 de octubre	Ordinaria. 2021IE211894	Sí, todos
19. 20 de octubre	Ordinaria. 2021IE224224	<u>No asistió SGCD</u>

OBSERVACIONES:

1. El **Comité de Conciliación**, en el presente año no se reunió dos veces en el mes, de manera ordinaria, en: enero, marzo, abril, mayo y julio de 2021, conforme al artículo 4 del Decreto Distrital 839 de 2018 *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*. Con corte a octubre se han realizado 19 reuniones del Comité de Conciliación, de las cuales 3 son extraordinarias (actas 8, 11 y 15), las demás son ordinarias y todas virtuales.
2. La inasistencia al **Comité de Conciliación de algunos directivos miembros integrantes con voz y voto**, no se encuentra justificada, como consta en las actas No. 5, 13, 14, 15, 17 y 19, de quienes se observa en el cuadro anterior, subrayado.
3. En el **Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá- SIPROJ DC** se encuentran registradas todas las actas de reunión realizadas por el **Comité de Conciliación**, del año 2021, remitidas para este seguimiento y en estado *"terminada"*, como se observa a continuación:

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Id o Nro de Acta, Fecha Comité (yyyy-mm-dd):

Demandante (Nombre o Cedula):

Tema: TODOS LOS TEMAS Subtema: TODOS LOS SUBTEMAS

Fechas: Desde: 2021-01-01 Hasta: 2021-11-12

Buscar Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	20	69120	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-11-03	2021-11-08	En proceso
2.	19	68381	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-10-20	2021-10-25	Terminada
3.	18	67799	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-10-06	2021-10-12	Terminada
4.	17	67459	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-09-29	2021-10-05	Terminada
5.	16	66896	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-09-15	2021-09-17	Terminada
6.	15	66895	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-09-08	2021-09-17	Terminada
7.	14	66565	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-09-01	2021-09-07	Terminada
8.	13	66279	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-08-25	2021-08-30	Terminada
9.	12	65821	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-08-10	2021-08-17	Terminada
10.	11	65820	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-07-28	2021-08-17	Terminada
11.	10	65819	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-07-15	2021-08-17	Terminada
12.	9	63940	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-06-24	2021-06-29	Terminada
13.	8	63599	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-06-15	2021-06-18	Terminada
14.	7	63239	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-06-08	2021-06-11	Terminada
15.	6	61540	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-05-04	2021-05-07	Terminada
16.	5	59961	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-04-08	2021-04-12	Terminada
17.	4	59962	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-03-18	2021-04-12	Terminada
18.	3	59558	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-02-26	2021-03-31	Terminada
19.	02	57038	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-02-18	2021-02-18	Terminada
20.	01	55719	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-01-20	2021-01-26	Terminada
21.	021	55098	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-12-29	2021-01-05	Terminada

8:32 p. m.
12/11/2021

4. En el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá- SIPROJ WEB, no se están registrando todas las actas dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité de Conciliación, como consta en el siguiente cuadro, en los casos resaltados y subrayados, como en las actas No. 4, 10 y 11:

Acta No. y fecha de comité 2021	Fecha de registro de 2021
1 20 de enero	26 de enero
2 18 de febrero	18 de febrero
3 26 de febrero	31 de marzo
4 18 y 26 de marzo (misma acta)	<u>12 de abril</u>
5 8 de abril	12 de abril
6 4 de mayo	7 de mayo
7 8 de junio	11 de junio
8 15 de junio	18 de junio
9 24 de junio	29 de junio
10 15 de julio	<u>17 de agosto</u>
11 28 de julio	<u>17 de agosto</u>

12	10 de agosto	17 de agosto
13	25 de agosto	30 de agosto
14	1 de septiembre	7 de septiembre
15	8 y 13 de septiembre	17 de septiembre
16	15 de septiembre	17 de septiembre
17	29 de septiembre	5 de octubre
18	6 de octubre	12 de octubre
19	20 de octubre	25 de octubre

RECOMENDACIONES:

1. Cumplir con el Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”*, que señala en su artículo 4. *“Sesiones. “Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica”*. No obstante, lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 (26 de mayo) *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*, que en su artículo 2.2.4.3.1.2.4, señala: *“Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”*.
2. Dar cumplimiento a la normatividad vigente, respecto a la obligatoriedad de asistencia a las reuniones de los integrantes del Comité de Conciliación, con voz y voto y en caso de su inasistencia lo deben justificar, e igualmente realizar seguimiento a las actas del Comité de Conciliación para documentar si presentaron excusa; como la siguiente:
 - a. **Resolución Interna 3667 de 2017, artículo 11 párrafo y artículo 12 párrafo 3:**
 - **Artículo 11.** *“Inasistencia a las sesiones: Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el párrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente”. Parágrafo. “En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna”*.
 - **Artículo 12.** *“Desarrollo de las sesiones”: Parágrafo 3. “Teniendo en cuenta el deber de los miembros del Comité de Conciliación de participar en las sesiones que se convoquen, se entiende que deben permanecer durante las mismas*

hasta su finalización. En caso que alguno de los miembros asistentes manifieste que debe retirarse, debe justificar dicha circunstancia, de lo cual se dejara constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución”.

b. Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”, artículo 4 numeral 4.2: “Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación”.*

c. Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único” artículos 34 y 35 numeral 1: (Subrayado fuera de texto):

- **Artículo 34. Deberes.** *“Son deberes de todo servidor público: **Numeral 1.** Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*
- **Artículo 35. Prohibiciones.** *“A todo servidor público le está prohibido: **Numeral 1.** Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.*

3. Controlar que se incorporen en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá SIPROJ-WEB, todas las actas de reunión del Comité de Conciliación dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, de conformidad con la siguiente normatividad que señala como obligación del Secretario del Comité, lo siguiente:

- **Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital** “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”, que en su **artículo 39 numeral 1**: “Elaborar las actas de cada sesión del Comité e incorporarlas en el Sistema de Información SIPROJ-WEB, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité” y quede su estado en “terminada”.
 - **Decreto Distrital 839 de 2018** “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”. **artículo 15 numeral 1**: “elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros”.
4. Realizar el cronograma con las fechas de las sesiones del Comité de Conciliación que se realizarán durante todo el año. Después de aprobado dicho cronograma, durante la primera sesión del comité, incorporar y agendar dentro del SIPROJ-WEB las respectivas sesiones, conforme al artículo 39 numeral 5, de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, que consta como función del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
 5. Establecer lineamientos para la firma de la relación de las asistencia que hace parte del acta de reunión del Comité de Conciliación, realizadas virtualmente lo anterior, debido a que ninguna de las relaciones de asistencia está diligenciada en su totalidad en la casilla de firma, en algunas hay máximo dos firmas, como las siguientes actas No. 1, 2, 3 y 14.
 6. Controlar que la hora de inicio y finalización del acta de la reunión del Comité de Conciliación, sea la misma que está en la relación de asistencia, lo anterior, debido a que se encontró en algunas actas lo siguiente
 - **No. 1 del 20 de enero de 2021**: En el acta consta que inició a las 9.00 am y terminó a las 9.29 am y en la relación de asistencia consta que inició a las 9.05 am y terminó a las 10.58 am.
 - **No. 3 del 26 de febrero de 2021**: En el acta consta que inició la reunión a las 9.00 am y terminó a las 10.00 am, pero en la relación de asistencia consta que inició a las 9.04 am y terminó a las 11.50 am.
 - **No. 7 del 8 de junio de 2021**: En el acta consta que inició la reunión a las 2.30 pm y terminó a las 3.35 pm, pero en la relación de asistencia consta que terminó a las 3.43 pm.

III. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIONES:

1. Las últimas versiones de los procedimientos sobre Comité de Conciliación, que se encuentran dentro del proceso de apoyo de “*gestión jurídica*”, son los siguientes:
 - **Trámite de conciliación prejudicial en el caso de que la SDA es convocada a la conciliación**, código PA05-PR04, Versión 8. Aprobado con Radicado 2020IE151500 del 07 de septiembre de 2020
 - **Trámite de conciliación prejudicial en el caso en que la SDA es convocante**, código PA05-PR05, Versión 6. Aprobado con Radicado 2020IE151500 del 07 de septiembre de 2020
 - **Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición**, código 126PA05-PR13, Versión 5, aprobada con Radicado 2021IE03934 del 12 de enero de 2021 .
2. Dentro de los mencionados procedimientos de la SDA, se encuentra la siguiente normatividad, con la siguiente debilidad, pese a que los dos primeros procedimientos fueron actualizados en septiembre de 2020 y el ultimo en enero del presente año:
 - **Decreto Nacional 1716 de 2009. Compilado por el Decreto Nacional 1069 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*
 - **Decreto Distrital 606 de 2011. Derogado por el art. 30 del Decreto Distrital 838 de 2018.** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones”.*
 - **Decreto Distrital 654 de 2011. Derogado por el art. 65 del Decreto Distrital 430 de 2018** *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*
 - **Decreto Distrital 690 de 2011. Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 839 de 2018** *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*

- **Decreto Distrital 445 de 2015. Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 212 de 2018.** *“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones”.*
 - **Circular 42 de 2006. Dejada sin efectos por la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.** *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.*
 - **Circular 010 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital. Derogada o dejada sin efectos por la Circular 020 de 2020** de la Secretaría Jurídica Distrital, sobre *“Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital”.*
 - **Resolución interna 042 de 2016, derogada por la resolución 3652 de 2017**, que señala que deroga las contrarias y pese a que señaló que derogó la resolución 042 de 2015. (Rad. 2017EE262022) *“Por medio del cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Comité de Conciliación de la entidad”,* en la Directora de Gestión Ambiental, Ingeniera Adriana Lucía Santa Méndez. **Derogada a su vez tácitamente por Res. 85 de 2020** (Rad. 2020EE08409 que delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad, en la Asesora del Despacho de la SDA, Dra. Paola Ricaurte Ayala).
 - **Resoluciones internas 771 de 2016 y 0693 de 2017. Derogadas por Res. 3667 de 2017** (Rad. 2017EE262666) *“Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones”.*
- 3. Dentro de los mencionados procedimientos de la SDA no se encuentra la siguiente normatividad:**
- **Acuerdo 001 de 2019 del Comité de Conciliación de la Entidad**, que adoptó las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA.
 - **Resolución interna 2054 de 2011** que adoptó las Políticas sobre la Administración de Riesgo y la Prevención del Daño Antijurídico, la cual se encuentra vigente, de conformidad con lo publicado en el Boletín Legal Ambiental.

2055	05-04-2011	Secretaría Distrital de Ambiente	PROCEDIMIENTOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE	fauna	
2054	05-04-2011	Secretaría Distrital de Ambiente	POR LA CUAL SE ADOPTA LAS POLÍTICAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Competencia - Estructura	
2052	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2051	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2050	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2049	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la normatividad vigente en los procedimientos (*“Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación”*, código PA05-PR04, *“Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”*, código PA05-PR05 y *“Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición”*, código 126PA05-PR13), conforme a lo señalado en las observaciones.
2. Revisar la Resolución interna 2054 de 2011 por la cual se adoptaron las Políticas sobre la Administración de Riesgo y la Prevención del Daño Antijurídico, con el Acuerdo 001 de 2019 del Comité de Conciliación de la Entidad, que adoptó las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA, para determinar si es necesario su derogación o unificar en un solo acto administrativo las políticas de Prevención del Daño Antijurídico, debido a que es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, incluido en el Decreto Distrital 430 de 2018.

IV. PROCESOS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

En la actualidad hay **6 procesos de acción de repetición**, de los cuales **3 están terminados** y no se han presentado casos nuevos de Acción de Repetición iniciados por esta Entidad, conforme radicado 2021IE232283 del 26 de octubre de 2021 de la Dirección

Legal Ambiental y su estado actual, se resume así, conforme a información corroborada con el aplicativo Siproj:

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones	Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación
1	• Resolución: No. 02060 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad. 2013EE14444. 7838, 7840, 7843, 7845 del 01/11/2013 el pago se realizó por depósito judicial a favor del banco agrario, cuenta 110012045034 el <u>08/11/2013</u>. • Acta No. 8 del <u>30 mayo de 2014</u>. Ficha técnica Siproj 2. • Hechos y pretensiones: Que se declare responsables a los señores Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de primera instancia por el Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, que revocó, parcialmente el fallo de primera instancia del juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá, sentencia del día 26 de abril de 2012, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados al demandante Luis Alberto Mendoza Martínez y al pago de la suma de \$40.685.000. Fecha de los hechos: 24 de agosto de 2003.	• Proceso: 2015-00227 contra Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar. ID 485599. • Despacho: Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá • Última actuación. 17 de septiembre de 2021. Auto que reprograma audiencia de pruebas para el 22 de octubre de 2021, la cual se supendió • Abogada de la DLA: Maribel De Las Misericordias Mesa Correa.
2	• Resolución: No. 02061 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad 2013EE144442. 7847 y 7848 del <u>01/11/2013</u>. • Acta No. 008 del <u>30 de mayo de 2014</u>. Ficha técnica Siproj 3. • Hechos y pretensiones: Se declare responsable a Rafael Mauricio Sabogal Henao, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proceso de reparación directa No. 286 de 2007, fallo que	• Proceso 2015-00857 (antes: 2015-00229) contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. ID 485649. • Despacho: Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • Última actuación: 06 de abril de 2021. Auto de obedécese y cúmplase la sentencia de segunda instancia mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones	Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación
	revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado 33 Administrativo Del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, del 30 de agosto de 2011, que declaró la falta de legitimación material de la causa por parte del señor Marco Aurelio Puentes Aconcha y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital, SDA por los daños antijurídicos proferidos, así como a pagar la suma de \$38.990.720 a su favor. Fecha de los hechos: 26 de octubre de 2005.	• Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas • Observación. PROCESO TERMINADO.
3	• Resolución No. 01000 del 15 de julio de 2013, Rad 2013EE084997. Resolución No. 01105 del 26 de julio de 2013 aclara la anterior resolución. 4772 del 2013/07/23. • Acta No. 21 del 25 de octubre de 2013. Ficha técnica Siproj 4. • Hechos y pretensiones. Irlanda Adriana Méndez Sandoval instauro proceso ordinario laboral no 531 de 2007 en contra de la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena y la Alcaldía Mayor de Bogotá-DAMA teniendo en cuenta que existió un contrato de prestación de servicios. \$31.442,121. El juzgado 17 laboral condenó solidariamente a la entidad a reconocer y pagar cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios vacaciones y salarios insoluto. El TSDJ revocó el numeral sexto de la sentencia de primer grado. Fecha de los hechos: 27 de mayo de 2005.	• Proceso: 2014-00363 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. ID: 477348 • Despacho: Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá • Última actuación. 24 de mayo de 2021. Designa curador ad litem de los demandados Rafael Augusto Martínez Rocha y Rafael Mauricio Henao y reconoce personería a la apoderada de la SDA. • Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas
4	• Resolución No. 02062 del 25 de octubre de 2013 res 2013IE144444. 7849 del 2013/11/01. • Acta No. 023 que inició el 29 de noviembre y finalizó el 18 de diciembre de 2013. Ficha técnica Siproj 5. • Hechos y pretensiones: Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios firmaron la resolución 104 de 2005 mediante la cual se realizó el contrato de asociación con la SDA. Con ocasión del trámite anterior y por un supuesto	• Proceso 2014-00289 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. ID 476768. • Despacho: Juzgado 36 Administrativo de Oralidad. • Última actuación. Se designa curador, con auto del 13 de marzo de 2020 y Contestación de demanda curador ad litem: 14 de octubre de 2021.

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones	Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación
	incumplimiento, Lorena Valeria Moro demandó laboralmente a la SDA, siendo ésta última condenada mediante sentencia judicial del Juzgado 11 Laboral del Circuito. \$ 50.000.000. Fecha de los hechos: 5 de mayo de 2014.	• Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas
5.	• Resolución 2798 del 30 de diciembre de 2013 corregida por Res. 0623 del <u>25 febrero de 2014</u>, 7838 del <u>2014/05/23</u>. • Acta No. 2 del <u>24 de febrero de 2015</u>. Ficha técnica Siproj 6. • Hechos y pretensiones: Se declare responsable a Julia Miranda Londoño, por el detrimento ocasionado al Distrito Capital, SDA, con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados a la demandante Ana María Verano Puche y al pago de \$720.877.432. Fecha de los hechos: 26 de abril de 2001.	• Proceso 2015-00885. contra Julia Miranda Londoño. ID 490690. • Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. • Última actuación: Sentencia niega las pretensiones de la demanda por no probar la culpa grave, 14 sept de 2017 y Auto que ordena archivar el proceso: 17 de mayo de 2018. Proceso archivado: 28 de febrero de 2019. • Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas • Observación. PROCESO TERMINADO.
6	• Resolución 02921 del <u>13 de agosto de 2013</u>. Rad 2013EE132353. Res. 3538 del 11 de noviembre de 2014, Rad 2014EE187219. Res.4045 del <u>31 dic de 2014</u>- Rad. 2014IE22173, 13270, 13271 del 2015-03-31, 12554 del 2015-02, <u>9906 del 2014/12/04</u>, 9907 del 2014/12/04 y 9642 del 2014/11/24. \$ 1,121.083.233. • Acta No. 4 del <u>8 de abril 2015</u>. Ficha técnica Siproj 8. • Hechos y pretensiones: En ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el accionante Héctor Valbuena Coca, mediante apoderada solicitó al Juzgado 8 Administrativo decretar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos así: a. Decreto 380 del 20 de abril de 2001 de Alcaldía Mayor de Bogotá, se modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico	• Proceso 2015-02484 contra Julia Miranda Londoño. ID 524194 • Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección 3 Subsección A • Última actuación: Noviembre de 2019 Sentencia 1ra instancia desfavorable: Niega las pretensiones de la demanda y 4 de diciembre de 2019 sentencia ejecutoriada desfavorable 2da instancia. • Observación. PROCESO TERMINADO.

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones	Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación
	Administrativo del Medio Ambiente DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias. b. Decreto 316 del 24 de abril de 2001 del Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se modificó la planta global de cargos del DAMA c. Res. 500 del 25 de abril de 2001 del DAMA se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 316 del 24 de abril 2001 d. Con Res. 501 el 25 de abril de 2001 del DAMA, “por la cual se incorporan en la planta global de cargos a los funcionarios del DAMA” e. Comunicación del 26 de abril de 2001 de Julia Miranda Londoño, en su calidad de Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que le informó la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad y que en virtud del Artículo 5º del decreto 316 de 2001 continuará ejerciendo las funciones propias del cargo del cual era titular hasta tanto cesen los efectos del fuero sindical que ostenta. f. Comunicación del 9 de agosto de 2001 suscrita que se le informa la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad razón por la cual queda retirado del servicio, y que por virtud del art. 39 de la ley 443 de 1998 puede optar por ser incorporado en un empleo equivalente o por recibir indemnización. g. En la adición de la demanda (folio 131) solicita la nulidad de “ oficio por medio del cual se le informó que no existía en la planta de personal de la entidad un cargo igual o equivalente en que pueda ser incorporado” • Fecha de los hechos: 26 de abril de 2001.	

RECOMENDACIÓN GENERAL

1. Realizar las acciones pertinentes y correspondientes para ajustar las observaciones y adoptar las recomendaciones contenidas en este informe y según el caso, señalar en las actas de autocontrol de la Dirección Legal Ambiental, el motivo de su no adopción, teniendo en cuenta que esta Oficina realizará seguimiento a la adopción de recomendaciones.

Atentamente,



HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

- **Con copia para:** Doctora: Carolina Urrutia Vásquez. Secretaria Distrital de Ambiente.

Elaboró:

IRELVA CANOSA SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/11/2021
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

DANNA MELISA SIERRA NEIRA	CPS:	Contrato N° 20210721 de 2021	FECHA EJECUCION:	16/11/2021
---------------------------	------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------